MOTO COLPATRIA

Su seguro para estar siempre tranquilo.

COLPATRIA SEGUROS

SEGURO PARA MOTOCICLETAS ESENCIAL
15/06/2011/1306/P03/P1632/MAY/2011
SEGUROS COLPATRIA.S.A
NIT. 860.002.184-6

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en la carátula de la pólizas Seguros Colpatria S.A. que en adelante se denominará COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condicion 1.3 Exclusiones.

1. Amparos Básicos

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual.

Colpatria indemnizará los perjuicios materiales causados a terceros con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, por daños o menoscabo físico de bienes y/o por perjuicios materiales por lesiones o muerte a personas, derivados de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, cuando sea conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada por éste, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas

Colpatria responderá, además aun en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave, o esta expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Colpatria.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o limites asegurados, Colpatria solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Parágrafo: Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, o de personas que sean parientes del asegurado en línea directa o colateral, dentro del segundo grado civil de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado; razón por la cual Colpatria podrá subrogarse en los derechos del asegurado contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

2. Amparo de Asistencia Jurídica

A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía designará un abogado para que represente al asegurado en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se

encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado nombrado en la caratula de la poliza es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita por parte del asegurado a otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta poliza. Se excluyen los daños al vehiculo conducido por el asegurado.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

   Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

   Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, la asignación del abogado que haga Colpatria, no puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Colpatria.
3. Se reconocerán honorarios a los abogados designados expresamente por Colpatria, conforme a las actuaciones procesales y de acuerdo a las tarifas pactadas entre la Compañía y el abogado asignado.

B. Asistencia Jurídida en Proceso Civil

La Compañía designará un abogado para que represente al asegurado en el proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de una accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Opera siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de COLPATRIA.
3. Se reconocerán honorarios a los abogados designados expresamente por Colpatria, conforme a las actuaciones procesales y de acuerdo a las tarifas pactadas entre la Compañía y el abogado asignado.

1.1.3 Amparo de Protecciòn Patrimonial

Mediante este amparo, y con sujeción a los limites y deducibles estipulados en la caratula de la poliza, el cual se encuentra incluido dentro del amparo básico de Responsabildiad Civil Extracontractual, se pretende amaparar aquellos eventos en ,os cuales el conductor del vehiculo asegurado al momento de un accidente, hubiese dasatendido las señales reglamentarias de transito, no acatre la señal roja de los semáforos, careciera de licencia de conducción vigente para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presnete poliza y además, cuiando el conductor se encontrare bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas toxicas, heroicas o alucinógenos.

No siendo necesario contratar en forma independiente este amparo, dado que esas circunstancias están amparadas tanto para daños al vehiculo asegurado como para los perjuicios que se le causen a terceros; salvo que medie dolo o mala fe por aprte del conductor asegurado; es decir, intención de causar el daño.

Amparos Opcionales

El tomador o asegurado podrá asegurar un monto inferior al valor comercial total asegurable del vehículo descrito en el contrato de seguro, de acuerdo a la opción escogida y pactada en la carátula o anexos de la póliza; por lo tanto, en caso de siniestro que exceda el monto contratado, el asegurado se convertirá en su propio asegurador por el exceso de la pérdida.

1. Pérdida Total del Vehículo por Daños.

   Si así se pacta expresamente en la caratula de la póliza o sus anexos en el cuadro de amparos, esta póliza se extiende a cubrir la destrucción total del vehículo asegurado ocurrida a consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos , caso en cual Colpatria reconocerá al asegurado hasta el limite de valor estipulado en la póliza, de acuerdo con la opción tomada por el asegurado; sin exceder en ningún caso el 80% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

   Cuando el valor a indemnizar sea igual al 80% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, el asegurado deberá hacer traspaso del automotor asegurado a nombre de la Compañía, en un todo de acuerdo con lo señalado en la clausula 3.4 obligaciones del asegurado en caso de siniestro.

   La Pérdida total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

   No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total por hurto.

2. Pérdida Total por Hurto ó Hurto Calificado

   Si así se pacta expresamente en la caratula de la póliza o sus anexos, Colpatria reconocerá al asegurado, en caso de hurto del vehículo descrito en la póliza, hasta el límite del valor pactado en la carátula de la póliza o sus anexos para este amparo, de acuerdo con la opción tomada por el asegurado, sin exceder el 80% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

   Cuando el valor a indemnizar sea igual al 80% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, el asegurado deberá hacer traspaso del automotor asegurado a nombre de la Compañía, en un todo de acuerdo con lo señalado en la clausula 3.4 obligaciones del asegurado en caso de siniestro.

   Se entiende como Pérdida Total por Hurto la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total del vehículo por hurto o hurto calificado.

1.3. Exclusiones

1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.

Colpatria quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes,

aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

a. Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.
b. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
c. En caso de alquiler del vehículo asegurado, o que se use para el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo expreso acuerdo previo en contrario con Colpatria.
d. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
e. Cuando el vehículo no se haya presentado para inspección habiendo lugar a esta, en el sitio señalado por la Compañía o que a pesar de haberse presentado, el vehículo fue rechazado.
f. La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufra el vehículo descrito en la póliza.

1.3.2 Aplicables al Amparo de Pérdida Total por Daños.

a. No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
b. Los daños eléctricos, electrónicos, mecanicos e hidráulicos, que no sean consecuencia de un accidente de transito o de fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo y/o a la fatiga del material en las piezas del mismo o a las deficiencias del servicio de reparación, de lubricación o de mantenimiento, o cuando el vehiculo opere con un combustible inadecuado o no recomendado por el fabricante. Sin embargo, las perdidas o daños que sufra el vehiculo asegurado consecuenciales a dichas causas siempre y cuando sufra volcamiento, choque o incendio, estarán amparados por la presente poliza.
c. Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
d. Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras.
e. Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

1.3.3 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado incluido el conductor del vehiculo asegurado, cuando este sea de servicio público;es decir cuando siendo particular preste servico de transporte remunerado.
b. Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
c. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.

d. Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
e. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.
f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia ó ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2 Asegurado

Es la persona natural ó jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a titulo gratuito o a titulo oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es la victima ó sus causahabientes.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1 Garantías

3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de

identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el articulo 1061 del código de comercio.

3.1.2 Inspección y Marcación del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que la vigencia de esta póliza está condicionada a la aceptación del vehículo en la inspección que se deberá hacer del mismo en el sitio señalado por la Compañía.

3.2 Valores o sumas Aseguradas

Los valores asegurados en esta póliza, se entienden como valores pactados a primera pérdida, conforme a la opción escogida por el asegurado y pactada en la carátula de la póliza o sus anexos.

3. 2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de Colpatria así:

a. El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida patrimonial por menoscabo de bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
b. El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
c. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
d. Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3. 2.2 Amparos de Pérdida Total por Daños y Pérdida Total por Hurto

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de Colpatria y la indemnización en ningún caso debe exceder el 80% del valor comercial del vehículo a la fecha de siniestro.

En caso de que el valor a indemnizar, dentro de los límites del valor asegurado, sea igual al 80% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, el asegurado deberá hacer traspaso del automotor a la Compañía, en calidad de salvamento, como requisito previo para la indemnización.

3.3. Infraseguro y Supraseguro

3.3.1 Infraseguro. En caso de siniestro de Pérdida Total por tratarse de un seguro a primera pérdida, si el valor comercial del vehículo asegurado o de los daños, es superior al límite contratado en la póliza, el asegurado será considerado como

su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte o valor en exceso de la pérdida no cubierta por el valor asegurado.

3.3.2 Supraseguro. En caso de siniestro de Pérdida Total si el valor asegurado es superior al valor comercial del vehículo, Colpatria sólo estará obligada a indemnizar hasta el 80% del valor comercial del vehículo sin exceder en ningún caso el límite de valor asegurado.

3.4. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

3.4.1. Aviso de siniestro.

a. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño amparado por la póliza, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a Colpatria dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

b. El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a Colpatria de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.4.2. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, el derecho al pago y la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

a. Copia del croquis de circulación, por accidente con el vehículo asegurado.
b. Copia de resolución de autoridad competente.
c. Copia de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía de daños a terceros.
d. Copia de documentos sobre la propiedad del vehículo asegurado y del bien o vehículo del tercero afectado.
e. Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

Pérdida Total del Vehículo por Daños o por Hurto o Hurto Calificado.

a. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
b. Copia de la denuncia penal en caso de Hurto del vehículo.
c. Copia del croquis de circulación en caso de pérdida total por accidente o certificación expedida por autoridad competente.
d. Cancelación de gravámenes, paz y salvos y traspaso del vehículo en favor de COLPATRIA.

e. Dejar el vehículo a disposición de la COLPATRIA para que realice el avalúo de los daños en caso de pérdida Total por Daños.
f. Documentos que acrediten la cuantía de la pérdida o valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
g. Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.

3.5 Pago de la Indemnización

3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Colpatria pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Colpatria pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
b. Colpatria indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
c. Salvo que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

   Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

   Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

d. Colpatria podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

e. Colpatria no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.5.2. Reglas Aplicables al Amparo de Pérdida Total

Cuando se presente un caso de pérdida total, la indemnización se hará hasta

al límite del valor asegurado, sin exceder en ningún caso el 80% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

La Pérdida total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

Opciones para indemnizar

Colpatria pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de Colpatria.

Parágrafo: Cuando Colpatria haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

3.6. Beneficiario Oneroso

En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagara al asegurado.

3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo y esta suma sea igual al 80% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, el automotor y sus partes serán de propiedad de Colpatria.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el valor asumido en la pérdida por cada una de las partes del contrato de seguro.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Colpatria, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.8. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo -Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

Parágrafo Prima Deveganda: Colpatria devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de

siniestro por perdida total, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada.

Parágrafo. Cálculo de la Prima. Se deja expresa constancia que la prima ha sido calculada con respecto al monto de las sumas aseguradas conforme a la opción escogida en la carátula de la póliza o sus anexos y por consiguiente son primas mínimas y fijas no reajustables por variaciones del valor comercial del vehículo descrito en la póliza.

3.9. Coexistencia de Seguros

1. El asegurado deberá informar por escrito a Colpatria los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.
   La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.
2. En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.
3. El asegurado estará obligado a declarar a Colpatria, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes con indicación del asegurador y de la suma asegurada, la inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.10. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y Colpatria asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.11. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a Colpatria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión por causa de muerte del vehículo asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.12. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.13. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.14. Modificaciones

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

3.15. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia.

3.16. Autorización

El Tomador o Asegurado de la póliza autoriza a Colpatria, para que con fines estadísticos de información entre Compañías Aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad, la información, resultante de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con Colpatria en el futuro, con fundamento en la póliza, así como novedades, referencia y manejo de la misma y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato.

3.17. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

FORMA - FEBRERO/2011

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para mayor información comuníquese con su Asesor de Seguros
o a nuestra Línea de atención al Cliente nacional:

018000 51 26 20 o en Bogotá: **423 57 57**

www.seguroscolpatria.com